

OFICIO CIRCULAR N° 001647 / 24 ABR. 85

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Esta Superintendencia, con el fin de mejorar la exposición de los estados financieros de las entidades de seguros del primer grupo, así como reflejar fielmente el efecto del reciente sismo del 3 de Marzo, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones :

1. Reservas Catastróficas de Terremoto

Se autoriza a las entidades de seguros del primer grupo a reversar la reserva extraordinaria obligatoria del riesgo adicional de terremoto, para lo cual deberán abonar la cuenta ajuste de reservas técnicas, aumentando el ingreso de explotación, y disminuir el pasivo de dichas reservas en el monto de la provisión constituida a la fecha del sismo.

Asimismo, las entidades que hubieren constituido reservas catastróficas voluntarias asociadas al riesgo de terremoto podrán liberarlas a través del mismo procedimiento.

Por otra parte, una vez liberada la reserva extraordinaria obligatoria, deberá iniciarse una nueva acumulación de acuerdo a las instrucciones de la circular N° 376.

2. Contratos de Reaseguros no Proporcionales

Las entidades de seguros que tengan contratos de reaseguro no proporcionales, deberán reflejar su responsabilidad por el pago de siniestros deducida la participación del reasegurador cuando las condiciones del contrato respectivo permitan determinar, en forma cierta, la cobertura de éste. Es este el caso, por ejemplo, de los contratos de exceso de pérdidas por evento y los de excesos de siniestralidad determinada en base a un monto absoluto de pago de siniestros.

00055

En los contratos de reaseguro no proporcionales, en que los pagos se ajustan de acuerdo a los resultados al final del periodo de cobertura, la entidad deberá reconocer en los periodos intermedios de vigencia la totalidad de su obligación en el pasivo. El eventual pago que en un momento determinado le corresponda efectuar al reasegurador en virtud de este tipo de contrato, tendrá que reflejarse en el activo, no siendo representativo de reservas técnicas ni de patrimonio y tampoco deducible para efectos de la reserva de reaseguro. Si en algún periodo anterior a la fecha de ajuste del contrato, dejan de cumplirse las condiciones necesarias para el eventual pago del reasegurador, se deberá cargar este activo a resultados.

3. Adelantos de Siniestros Pagados por el Reasegurador

Los pagos efectuados por reaseguradores a las entidades de seguros como adelantos de su participación en siniestros ocurridos y por pagar, deberán reflejarse en la cuenta de pasivo "siniestros por pagar", e invertirse de acuerdo al régimen de inversiones de la reserva técnica en el periodo que medie entre su recepción y pago al asegurado siniestrado.

4. Cumplimiento de Normas



Las entidades aseguradoras, que a la fecha de cierre de los estados financieros no estén cumpliendo con alguna de las normas de inversiones de reservas técnicas o de patrimonio, límites de endeudamiento y patrimonio mínimo, deberán detallar esta situación en una nota explicativa a los estados financieros, incluyendo la fecha en que el incumplimiento fue o será solucionado.

00086

5. Situaciones especiales

Se reitera que la contabilización de cualquier situación especial no contemplada en las normas emitidas por esta Superintendencia que afecte a alguna entidad aseguradora deberá ser consultada con anterioridad a este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE